

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2020. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la 2014-00748, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANSBERTO BURBANO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2020-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención que el proceso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde se reconoció la pensión de vejez del actor, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que el trámite del proceso ejecutivo fue iniciado desde el 11 de marzo de 2020, sin que se haya emitido alguna actuación por cuenta de esta oficina judicial, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

El señor **ANSBERTO BURBANO** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de las sentencia del proceso ordinario, por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, con auto aprobando la liquidación de costas, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo consagrado por el artículo 108 del CPT y de la S S, deberá notificarse personalmente al ejecutado de conformidad con lo reglado en el párrafo del artículo 41 ibidem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ANSBERTO BURBANO**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.116.354)** por concepto de retroactivo pensional causado desde el 31 de octubre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de diciembre de 2019 hasta que se produzca el pago.
- Por la indexación de las anteriores sumas de dinero hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia y a partir de allí deberán pagarse los intereses moratorios hasta la fecha del pago de la obligación.
- Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.656.232)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

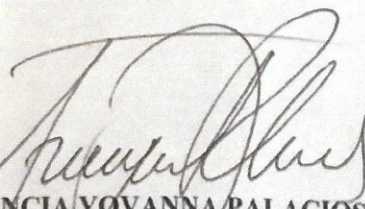
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali
Auto Interlocutorio No 1277 del 15 de mayo de 2020

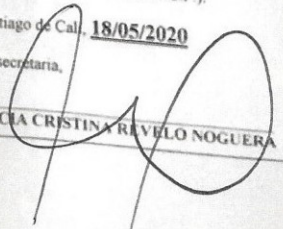
JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado No 042 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 18/05/2020

La secretaria,


LUCIA CRISTINA REVEJO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sirvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO OCTAVIO POVEDA Y OTRO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00707-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1260

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención que el proceso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde se debatió el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que el proceso ejecutivo se encuentra en trámite posterior, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la accionada **PROTECCION S.A.** de la liquidación del crédito presentada por los demandantes.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No 042 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18/05/2020

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sirvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMANDA ARANGO GARCIA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención que el proceso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde se debatió el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que el proceso ejecutivo fue adelantado en su totalidad, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Ahora bien, se observa el despacho que están pendiente por pagar las costas del proceso ordinario y del ejecutivo y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002507623 por valor de \$5.423.494, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **AMANDA ARANGO GARCIA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002507623 por valor de \$5.423.494 teniendo como beneficiario a la abogada **LORENA MEJIA LEDESMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.128.438.

TERCERO: LEVANTAR todas la medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 042 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 18/05/2020

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA